

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL PRIMER PERIODO DE LOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA ABIERTA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL DENOMINADO "PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN-INCENTÍVATE", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026-2027, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2026, DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (BOC Nº 89 DE 11.05.2026).

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo del primero de los periodos previstos en la Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (**en adelante SCE**), por la que se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones con cargo al programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas, incluidas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (**en adelante SNGJ**), denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentíivate", correspondiente al ejercicio 2026-2027, publicada íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el 28/04/2026 (BDNS (Identif.): 902259) y su extracto en el BOC nº 89 de 11.05.2026, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- Mediante ORDEN de 9 de junio de 2021 de la extinta Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias (BOC nº 127, de 22.06.2021), modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07/06/2023), se aprobaron las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentíivate".

2º.- Mediante la Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Presidenta del SCE, se aprobó la convocatoria del precitado Programa para el ejercicio 2026-2027, que fue publicada íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el 28.04.2026 (BDNS (Identif.): 902259) y su extracto en el BOC nº 89 de 11.05.2026.

3º.- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las referidas bases se tramita en **régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema establecido para realizar convocatorias abiertas** regulado en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 14.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el artículo 14.bis del citado Decreto, según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio; todo ello, con arreglo a los requisitos y condiciones exigidos en la Orden de 9 de junio de 2021.

Dicho lo anterior, en el marco del precitado Programa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, serán subvencionables los contratos laborales que, reuniendo los condicionantes establecidos en las bases reguladoras, se suscriban en el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, ambos inclusive. Este periodo se corresponde con la "vigencia total" de la convocatoria, distribuyéndose, no obstante, en los tres períodos temporales siguientes en función del tramo temporal en el que se asuman los compromisos de contratación o se celebren los contratos:

-Primer período: En los meses de abril de 2026 a agosto de 2026.

-Segundo período: En los meses de septiembre y octubre de 2026.

-Tercer período: En los meses de noviembre y diciembre de 2026; así como los meses de enero, febrero y marzo de 2027.

En consonancia con ello, se adoptarán tres resoluciones de concesión, comprendiendo cada una de ellas, las subvenciones correspondientes a los compromisos de contratación asumidos o contratos laborales suscritos en el respectivo período.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis, apartado 9, letra a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio cuando, a la finalización de un





periodo, se hayan concedido las subvenciones correspondientes, y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario, se podrá constituir una Lista de reserva e incrementar el crédito de dicho periodo, con el fin de atender las solicitudes de dicha Lista.

La lista de reserva será atendida además en los casos de renuncia de alguna subvención que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente en el periodo, se procederá a denegar las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta del mismo.

4º.- En la base reguladora décima se establece que el plazo de presentación de solicitudes de subvención quedará establecido, en la respectiva convocatoria abierta, para cada uno de los periodos que se determinen en la misma. En este sentido, de acuerdo con el resuelto séptimo de la Convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes para los compromisos de contratación que se hubieran asumido, o contratos celebrados desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive, correspondientes al primero de los periodos previstos en la Resolución de la Presidenta del SCE, de 16 de marzo de 2026, se inició el día 20.06.2026, y finalizó el 16.09.2026.

5º.- Las subvenciones que se convocan mediante la citada Resolución de 16 de marzo de 2026, se financian a cargo del crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del Presupuesto del SCE:

2026: 5001 2026 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada “Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación” por importe que asciende a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00 €)**.

2027: 5001 2027 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada “Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación” por importe que asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €)**.

No obstante, a lo anterior, la financiación de las actuaciones correspondiente al ejercicio 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

6º.- De conformidad con el resuelto sexto de la convocatoria, el importe máximo total asignado a la misma, reflejado en el resuelto primero, se distribuirá entre los tres periodos comprometidos de la siguiente manera, atendiendo a la duración de cada uno, así como al volumen de solicitudes previstas:

Primer período: Ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).

Segundo período: Cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Tercer período: Ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).

Si a la finalización de uno de los periodos, se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado anteriormente, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al periodo posterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el volumen total de las subvenciones a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no superará la consignación establecida en la respectiva convocatoria, ni las limitaciones de crédito asignados para cada período en que se divide la convocatoria, o la que resulte de su actualización. No obstante, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en relación con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, no será necesaria nueva convocatoria, siempre que se proceda a la publicación de los créditos disponibles y su distribución, por los mismos medios que los utilizados para la convocatoria, y con carácter previo a la Resolución de concesión; sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

7º.- Finalizado, el día 16 de septiembre de 2026, el plazo de presentación de solicitudes para los compromisos de contratación que se hubieran asumido o contratos celebrados, entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive, correspondientes al primer periodo, se han presentado el volumen de solicitudes que se recogen en el **Anexo I** de la presente Resolución.

8º.- Examinadas y evaluadas por el órgano instructor las solicitudes presentadas al amparo del primer periodo de los previstos en la Resolución de 16 de marzo de 2026, siguiendo el procedimiento previsto en





las bases reguladoras, se elabora un informe final del proceso de revisión de solicitudes. En este sentido, en fecha 21 de septiembre de 2026, en virtud del resuelto Décimo, en su apartado 4), de la mencionada convocatoria, se publica, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, y complementariamente se le comunica a través de mecanismos de información complementaria como es el correo electrónico; anuncio del órgano instructor a través del cual se requiere la subsanación de las solicitudes de subvención presentadas, concediéndose un plazo de 10 días, que finalizó el 05 de octubre de 2026; para la presentación de alegaciones, y aportación de los documentos y justificaciones que estimaran oportunos, bajo expresa advertencia de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

9º.- Mediante la Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Presidenta del SCE (BOC nº 213, de 23.10.2026), se procedió a aprobar un incremento del crédito disponible para la referida Convocatoria 2026-2027, con el fin de atender a la totalidad de solicitudes de subvención, válidamente presentadas, que conforman el primer periodo de los previstos en la Convocatoria (compromiso de contratación o contratos celebrados entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive), al no existir suficiente cobertura presupuestaria, con cargo a la Línea de Actuación 2026: 5001 2026 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada "Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación" por importe que asciende a **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**. De esta forma, aprobado el citado incremento, el importe total asignado a la Convocatoria queda establecido en **TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000,00 €)** distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias del SCE:

- Primer y Segundo periodo: financiado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2026: 5001 2026 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada "Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación" por importe que asciende a **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000,00 €)** distribuidos de la siguiente manera:

Primer período: Ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 €).

Segundo período: Ochenta mil euros (50.000,00 €).

Tercer período: financiado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2027: 5001 2027 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada "Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación" por importe que asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €)**.

No obstante, a lo anterior, la financiación de las actuaciones correspondiente al ejercicio 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

10º.- Concluida la fase de requerimiento y valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro del primer periodo, de acuerdo con los criterios de prelación establecido en la base octava o en el resuelto décimo primero de la convocatoria, se ha preparado por el órgano instructor la documentación del Expediente, que se ha elevado al órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre para ser sometida a informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho Órgano se ha constituido y se ha reunido el veintinueve de octubre del presente; emitiendo el correspondiente informe de baremación, que fue incorporado al Expediente, y acordando su elevación a la Subdirección de Empleo, como órgano instructor del presente procedimiento de concesión, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003.

11º.- Asimismo, de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por parte de la Dirección del SCE se adoptará la Resolución de concesión, sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación, que deberá emitirse en el plazo máximo que se determine en la respectiva convocatoria, para cada uno de los periodos que se establezcan en la misma. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse o ampliarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 22 y 23, ambos de la LPACAP.

A los citados antecedentes, les son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Dirección del SCE, de conformidad con lo establecido en la Base reguladora Décimo primera, punto 2, en relación directa con el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 04 de abril, del SCE, según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero (BOC nº 44, de 02.03.11). Ello y, no obstante, en el presente caso, la firma ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, en virtud de la Resolución N° 5316/2024, de 28 de agosto de 2024, que fue modificada por la Resolución del mismo órgano 9872/2025, de 15 de diciembre de 2025.





Segunda.- La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en la ORDEN de la extinta Consejera de Empleo, Conocimiento y Empleo de 9 de junio de 2021, publicada en el BOC nº 127, de 22.06.2021, modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07/06/2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentívatelo", en la Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Presidenta del SCE, que aprueba la convocatoria correspondiente a los ejercicios 2026-2027, en la Resolución de la Dirección del SCE nº 3264/2026, de fecha 08/05/2026, por la que se interpreta el contenido del apartado 1.2 de la base tercera de las reguladoras del presente Programa de incentivos a la contratación laboral, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 08.04.2009), modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero (BOC de 09.02.2015) y 151/2022, de 23 de junio (BOC 05.07.2022); en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03); en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25.07.06), así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Tercera.- Las subvenciones que se convocan mediante la citada Resolución de 16 de marzo de 2026, modificada mediante Resolución del mismo Órgano de fecha 13 de octubre de 2026 se financian a cargo del crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del Presupuesto del SCE:

2026: 5001 2026 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada "Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación" por importe que asciende a Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación" por importe que asciende a **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000,00 €)**.

2027: 5001 2027 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada "Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación" por importe que asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €)**.

No obstante, a lo anterior, la financiación de las actuaciones correspondiente al ejercicio 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

En aplicación del precepto establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Examinadas las solicitudes presentadas entre el 20 de junio de 2026 y el 16 de septiembre de 2026, ambos inclusive, contenidas en el **Anexo I**, se ha constatado que las recogidas en el **Anexo II** de la presente, cumplen con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, y en tanto que existe crédito suficiente para su otorgamiento, sin que se supere la cuantía máxima a otorgar en el primer periodo de los contemplados en la convocatoria, fijado en ciento veinticinco mil euros (155.000,00 €), tras el incremento de crédito experimentado y aprobado mediante Resolución de la Presidenta del SCE de XX de octubre de 2026; corresponde dictar resolución de concesión de subvención en su favor, procediendo a su abono de acuerdo con el régimen establecido en las normas reguladoras del Programa.

Quinta.- Asimismo, de conformidad con el procedimiento establecido, se aprueba el **Anexo III**, que contempla el volumen de solicitudes que no han obtenido subvención por incumplir alguno de los requisitos jurídico-formales exigidos en las bases reguladoras y/o convocatoria, consignándose, para cada caso, los motivos concretos que avalan tal denegación; así como aquellas que se han tenido por desistidas.

Sexta.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento ha sido observada la normativa de aplicación.

Vistos los citados Antecedentes y Consideraciones Jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero.- CONCEDER subvenciones a las entidades relacionadas en el **Anexo II** de la presente Resolución, correspondientes al primer periodo de la convocatoria, por las cuantías establecidas en el mismo y con cargo a la aplicación 2026: 5001 2026 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada "Oportunidades de Empleo y fomento a la contratación", por importe global de ciento veintiocho mil quinientos euros (128.500,00 €).





Dichas subvenciones se destinarán a incentivar los compromisos de contratación o formalización de contratos que hayan asumido las empresas, entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive, en la modalidad de formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena o contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, con personas jóvenes inscritas en situación de beneficiarias en el fichero del SNGJ y en el SCE en la condición de demandantes de empleo desempleadas, conforme a la legislación aplicable, con el fin de facilitar la celebración de nuevos contratos y de contribuir a reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las citadas personas jóvenes.

La cuantía de la subvención a conceder a las entidades que resulten beneficiarias de subvención, que se refleja en el **Anexo II**, queda establecida en función de los siguientes criterios fijados en la base reguladora séptima del Programa.

Asimismo, en aquellos supuestos en que se hubiera concedido incremento en quinientos (500,00) euros el importe de la subvención, por cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1.2 de la citada Bases reguladoras, se hace constar tal hecho en el propio **Anexo II**.

Segundo.- DENEGAR O TENER POR DESISTIDAS las solicitudes de subvención a las entidades relacionadas en el **Anexo III** de la presente Resolución, por los motivos y circunstancias que, para cada una de ellas, se señalan.

Tercero.- Trasladar el importe no aplicado, veintiséis mil quinientos euros (26.500,00 €), al período inmediatamente posterior, resultando un importe global a otorgar en el segundo periodo setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00€).

Cuarto.- De conformidad con las Bases reguladoras del Programa, los beneficiarios de las subvenciones concedidas vienen obligados al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos como consecuencia de la concesión, y en especial, al mantenimiento y justificación del puesto de trabajo subvencionado en los términos establecidos en la Base reguladora Decimocuarta:

Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los periodos que dieron lugar a la concesión a contar desde el inicio de la relación laboral, fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora, teniendo en cuenta los periodos mínimos establecidos en el punto 3º) de la base reguladora quinta.

Asimismo, durante todo el tiempo de permanencia comprometido, los contratos subvencionados como mínimo deberán mantener las mismas condiciones contractuales (tipo de contrato, duración y jornada laboral), que tenían en el momento de concesión de la subvención.

La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por parte del SCE, a través del examen de la Vida Laboral de la empresa y/o persona trabajadora, salvo que la persona interesada haya manifestado su oposición a dicha consulta de oficio, en cuyo caso, además de aportar los documentos deberá justificar motivadamente su oposición. El citado examen podrá llevarse a cabo periódicamente, durante el periodo mínimo de permanencia estipulado y, en cualquier caso, una vez alcanzado dicho periodo.

En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora o por despido procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en atención al periodo en el que el puesto de trabajo ha estado efectivamente cubierto.

En estos casos, si la entidad beneficiaria de la subvención procediera a la sustitución de la persona trabajadora subvencionada, cumpliendo las exigencias expuestas en la base décima quinta, no será necesaria la devolución de cantidad alguna.

Para determinar la voluntariedad o la procedencia del despido, se acudirá al examen de oficio de la vida laboral y más concretamente al código "situación" donde constan codificadas las causas de baja de las personas trabajadoras, si bien el SCE podrá requerir de la entidad empresaria la aportación de la documentación que estime necesaria para acreditar las causas de la baja de existir dudas al respecto.

No obstante, si la baja de la persona trabajadora subvencionada fuera por despido declarado improcedente, o la entidad empresaria, en su caso, no acreditara la voluntariedad de la baja o la procedencia del despido, estará obligado al reintegro de la totalidad de las dotaciones económicas percibidas, con independencia de que exista o no sustitución.

En caso de que esta permanencia sea de imposible cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria por causas no atribuibles a la misma, o reducción de jornada del trabajador/es debido a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, debidamente acreditadas por la





autoridad competente, el cómputo de la permanencia podrá reanudarse una vez se restablezca el desarrollo ordinario de su actividad.

La entidad beneficiaria de subvención deberá, además, mantener el nivel de la plantilla durante todo el periodo de permanencia de la persona trabajadora objeto de subvención. Para ello, la entidad beneficiaria deberá aportar, ante el SCE, la documentación que se especifique en la respectiva convocatoria anual que se dicte. En este sentido, habrá que acudir a lo establecido en el resuelto décimo segundo de la referida Resolución de 16 de marzo de 2026. En el mismo orden de cosas, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento del nivel de plantilla, el SCE podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de un ejemplar de Vida Laboral de la empresa, que cubra la totalidad del periodo de permanencia del puesto de trabajo objeto de subvención, de tal forma que su examen permita corroborar las altas y bajas producidas y el cumplimiento del nivel de plantilla, durante todo el tiempo comprometido. De las resultas de dicho examen, el SCE podrá requerir la aportación complementaria de la documentación que estime necesaria, a los efectos de acreditar las causas y circunstancias concretas de las bajas producidas."

Dicho lo anterior, respecto a la posibilidad de sustitución de las personas trabajadoras que causen baja por despido procedente o baja voluntaria, el plazo para llevar a cabo la misma se establece en un mes a contar desde el día siguiente al de la baja, debiéndose comunicar inmediatamente y por escrito tal circunstancia al SCE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al alta de la persona sustituta.

La persona trabajadora sustituta deberá cumplir con los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención, según lo consignado en las presentes bases reguladoras.

Las circunstancias del contrato (tipo, duración y jornada) y las características de la persona trabajadora sustituta, deberán ser preferiblemente las mismas que las que originaron la concesión de la subvención y, en cualquier caso, no podrán significar una cuantía de subvención inferior, o una baremación más baja, de haberse aportado en el momento de la solicitud. En ningún caso la sustitución supondrá la percepción de ninguna cuantía adicional.

La comunicación de la nueva alta en sustitución del inicialmente subvencionado, deberá venir acompañada por el nuevo contrato laboral de la persona sustituta, debidamente suscrito, por el "Modelo de comunicación a las personas trabajadoras del hecho del carácter público de la financiación de los contratos", así como por el "Modelo de Declaración responsable de la persona trabajadora", conforme a los modelos documentales establecidos en la Resolución que apruebe la correspondiente convocatoria, debidamente suscrito por la nueva persona trabajadora.

En el momento de la sustitución, el SCE podrá requerir a la persona interesada cualquier documentación que resulte necesaria y/o procedente, en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

De no acreditarse debidamente la sustitución realizada, se aplicarán las fórmulas de reintegro total o parcial de la subvención, de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

En aplicación del apartado f) de la base décima sexta, la entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento inmediato del SCE, la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado uno anterior.

A efectos del cumplimiento del periodo obligatorio de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, no se computarán los periodos transcurridos entre las fechas de baja de las personas trabajadoras titulares y la fecha de alta de las personas trabajadoras sustitutas.

Quinto.- Respecto al abono de la subvención concedida se estará a lo dispuesto en la base décimo segunda de la Orden de 9 de junio de 2021, de la extinta Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07/06/2023), que aprueba las bases reguladoras del Programa y se llevará a cabo en firme, por medio de transferencia bancaria a la persona o empresa beneficiaria, en la cuenta corriente designada en el momento de la solicitud, una vez dictada la Resolución de concesión definitiva, y cumplido los trámites establecidos en la base décima primera, punto 5 de la mencionada Orden, así como acreditada la efectividad de las contrataciones objeto de subvención, y previa acreditación asimismo de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica Canaria, la Agencia Tributaria Estatal y la Seguridad Social, y de que no es deudora por obligaciones de reintegro de subvención, obligaciones todas ellas, que serán verificadas de oficio por parte del SCE con carácter previo al abono.





Dicho régimen de abono se efectúa con independencia de que la entidad beneficiaria de la subvención esté obligada al cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases reguladoras, y demás normativa aplicable, e inherentes a la subvención concedida, entre las cuales se encuentra el compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, durante el periodo mínimo estipulado, así como en la resolución de concesión que se dicte.

Sexto.- Para poder proceder al abono de la subvención, las entidades beneficiarias, en un plazo de diez días hábiles contado, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios (pudiéndose establecer mecanismos de información complementarios, tipo correo electrónico, con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios); deberán aportar la siguiente documentación, salvo que las personas interesadas ya la hubiera aportado con anterioridad a la fecha concesión de la subvención, durante el trámite de solicitud:

a.- **Copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada** que deberá responder a las características y requisitos expuestos por la persona interesada en el compromiso manifestado en el momento de la solicitud de subvención.

b.- Modelo de **"Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de la subvención"** a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad, conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823>), debidamente cumplimentado.

c.- Modelo de **"Declaración responsable de la persona trabajadora"** a los efectos de evaluación y seguimiento de esta medida y de información al SCE para recabar los datos de afiliación y cotización a la seguridad social y vida laboral, necesario para la gestión del programa y su seguimiento, conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823>), debidamente cumplimentado.

d.- **Vida Laboral de la Empresa (VLE), de cada una de las Cuentas de Cotización de la entidad correspondientes a los centros radicados en Canarias**, y cuya fecha exacta deberá corresponderse con la *fecha de alta en la Seguridad Social, del /de los puesto/s de trabajo objeto de subvención*. Es decir, deberá presentarse una VLE de la empresa, que refleje la situación de la misma a la fecha exacta del alta del/de los puesto/s de trabajo subvencionado/s.

En el caso de percibir subvención por 2 o más puestos de trabajo, y no coincidir la fecha de alta en la Seguridad Social de cada uno de ellos, deberá presentarse una VLE de cada Cuenta de Cotización, que refleje la situación en cada una de las fechas de alta.

No obstante a lo anterior, se exonera que la entidad presente la VLE de aquel código de cuenta de cotización específico, que la Tesorería General de la Seguridad Social le asigne a solicitud propia para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a través de la cual se realiza la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación; que no se consideraran para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención.

El SCE podrá consultar las Cuentas de Cotización en la Seguridad Social de la entidad beneficiaria, por medio de la consulta de las Bases de Datos pertinentes, a fin de corroborar el número de Cuentas de Cotización de las que disponga, y asegurar, de esta forma, que la entidad aporta una VLE por cada Cuenta de Cotización.

En el caso de no aportarse la precitada documentación en el plazo señalado, se podrá iniciar procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La documentación citada deberá aportarse utilizando las vías descritas en el resuelto décimo primero, punto 5, de la Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos al empleo joven-Incentívatelo, en atención a la naturaleza jurídica del interesado o en el propio resuelto noveno, apartado 1, de la Resolución de 16 de marzo de 2026 que viene a aprobar la Convocatoria del referido programa para el ejercicio 2026-2027.

Séptimo.- Las personas o empresas beneficiarias vienen obligadas a la justificación de las subvenciones concedidas, y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en esta resolución de concesión; en las Bases reguladoras y convocatoria anual del Programa que





nos ocupa; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 08.04.2009), modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero (BOC de 09.02.2015) y 151/2022, de 23 de junio (BOC 05.07.2022); en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Octavo.- En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Para determinar los importes de reintegro, se estará al principio de proporcionalidad, de forma que las cantidades a reintegrar se determinarán en función del periodo del tiempo en que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida, de conformidad a lo consignado en las bases reguladoras, y en particular de acuerdo a los criterios establecidos en la base reguladora décima cuarta; ello y no obstante, con independencia de la obligación de reintegro total, en los supuestos igualmente contemplados en dichas bases.

El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente Resolución y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha de ingreso en el caso de reintegro voluntario.

Noveno.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de las eventuales personas o empresas beneficiarias de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del SCE:

Para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife	Para la Provincia de Las Palmas
Entidad: CAIXABANK: IBAN: ES912100 8987 3202 0001 7727	Entidad: CAJAMAR: IBAN: ES81 3058 6100 9427 3800 0160

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la persona o empresa interesada, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo.- Corresponderá a la Dirección del SCE, como órgano concedente, a través de la Subdirección de Empleo, llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del SCE, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Décimo primero.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece el Título IV de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el mismo Título del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la LPACAP, y demás normativa de aplicación.

Décimo segundo.- En relación con la publicidad de las actuaciones subvencionadas se debe indicar los siguientes extremos:

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, de acuerdo con la normativa de aplicación y la convocatoria correspondiente; así como con lo establecido en la Orden TES/743/2026, de 13 de julio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2026, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias





asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE nº 178, de 23.07.2026).

Igualmente, se deberá comunicar, de forma expresa, a las personas trabajadoras inicialmente subvencionadas, así como a sus posibles sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden que aprueba las bases reguladoras del Programa, el carácter público de la financiación de los contratos.

Esta obligación, se hará efectiva mediante, comunicación que deberá ser efectuada por escrito, y ser firmada por la persona trabajadora subvencionada, conforme el modelo documental que establezca la Resolución que apruebe la correspondiente convocatoria, incorporando tal circunstancia asimismo dentro del contenido o cláusulas del contrato suscrito. El citado modelo, debidamente cumplimentado, de conformidad con el procedimiento regulado en las bases reguladoras del Programa, deberá presentarse ante el SCE, junto a la solicitud de subvención, o junto a la documentación de pago, según proceda; y para el caso las sustituciones, en el momento de aportar la documentación acreditativa de la sustitución.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, así como de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Orden reguladora de este programa, y en particular en lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, ya citadas, en la Orden que aprueba las bases reguladoras del Programa y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al SCE para iniciar procedimiento de reintegro regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con su Disposición derogatoria única, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el en el Orden Social (BOE nº 189, de 2000).

Décimo tercero.- Ordenar a los efectos de su notificación, según lo consignado en las Bases reguladoras y convocatoria del Programa, la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Tablón de Anuncios Electrónico de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso de alzada ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 5316/2024, de 28.08.2024,
modificada por la Resolución nº 9872/2025, de 15.12.2025).
Antonio Herrero Álvarez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFATURA DE SERVICIO DE EMPLEO I
Javier Arjona Hidalgo



ANEXO I

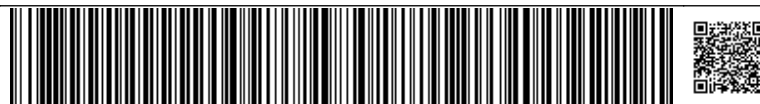
RELACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS ENTRE EL 20 DE JUNIO DE 2026 Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AMBOS INCLUSIVE CORRESPONDIENTES AL PRIMER DE LOS PERIODO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA ABIERTA DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN-INCENTÍVATE" 2026-2027

Nº EXPEDIENTE PLATEA	FECHA DE ENTRADA	Nº DE REGISTRO GENERAL	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO O DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN SEGÚN SOLICITUD
1/1/2026-0619134433	22/06/2026	1339376 / 2026	***9207**	ANA MARIA VERA HERNANDEZ	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
2/1/2026-0619134433	23/06/2026	1348950 / 2026	B42833244	TEAM GALAGA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
3/1/2026-0619134433	24/06/2026	1361364 / 2026	B38414611	CANATEC 35, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
4/1/2026-0619134433	24/06/2026	1361705 / 2026	B38414611	CANATEC 35, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
5/1/2026-0619134433	01/07/2026	1419237 / 2026	G75988725	ASOC EUROPEAN NETWORK FOR INCLUSIVE DIAL	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
6/1/2026-0619134433	02/07/2026	1437900 / 2026	***9016**	ELENA DIAZ FERNANDEZ PALACIOS	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
7/1/2026-0619134433	14/07/2026	1514500 / 2026	B76562909	R. T. G. C. & ASOCIADOS HERMANOS RODRIGUEZ CABRERA, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
8/1/2026-0619134433	17/07/2026	1543055/ 2026	B76672062	ISE LANGUAGE SCHOOL, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
9/1/2026-0619134433	17/07/2026	544748 / 2026	B76799907	VIAUTO INDUSTRIAL CANARIAS, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
10/1/2026-0619134433	17/07/2026	546886 / 2026	B76695576	SANUS COMUNICACION Y BRANDING, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
11/1/2026-0619134433	17/07/2026	548312 / 2026	B76674217	CLINICA PLUSSANA, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
12/1/2026-0619134433	22/07/2026	569209 / 2026	B01925296	GALAN ASOCIADOS CONSULTORES CANARIAS, S. L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
13/1/2026-0619134433	23/07/2026	1584986 / 2026	E38389425	CB ASE CONT	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
14/1/2026-0619134433	04/08/2026	1659873 / 2026	B76252659	FIMAX ASESORES & ASOCIADOS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
15/1/2026-0619134433	10/08/2026	1689367 / 2026	***7373**	LUIS SANTIAGO LÓPEZ RODRIGO	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
16/1/2026-0619134433	19/08/2026	1750189 / 2026	***2189**	OMAR PÉREZ GARCÍA	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
17/1/2026-0619134433	26/08/2026	1785044 / 2026	B56883101	SYG ASESORES Y CONSULTORES, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
18/1/2026-0619134433	27/08/2026	1787518 / 2026	B76179902	CORPAUMAR, SL	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO





Nº EXPEDIENTE PLATEA	FECHA DE ENTRADA	Nº DE REGISTRO GENERAL	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO O DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN SEGÚN SOLICITUD
19/1/2026-0619134433	02/09/2026	1826187 / 2026	B76674217	CLINICA PLUSSANA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
20/1/2026-0619134433	03/09/2026	1828451 / 2026	B76752740	SAREYPA TALLER DE MECANICA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
21/1/2026-0619134433	03/09/2026	1834109 / 2026	B38460358	HOTEL TABURIENTE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
22/1/2026-0619134433	03/09/2026	1834462 / 2026	B38460358	HOTEL TABURIENTE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
23/1/2026-0619134433	03/09/2026	1834717 / 2026	B38460358	HOTEL TABURIENTE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
24/1/2026-0619134433	07/09/2026	1849962 / 2026	B35670843	INSTALACIONES CARLA PERDOMO, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
25/1/2026-0619134433	11/09/2026	1880334 / 2026	J10829620	SERENITY S C P	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
26/1/2026-0619134433	11/09/2026	1880499 / 2026	A38093373	ZOALFER SA	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
27/1/2026-0619134433	11/09/2026	1881816 / 2026	B76788702	AQUILES PERMUY HAIR AND BEAUTY, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
28/1/2026-0619134433	11/09/2026	1883872 / 2026	B76707868	HOTEL GRAN LAGUNA, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
29/1/2026-0619134433	11/09/2026	1884115 / 2026	B05406731	AUTOS ROSO TALLER, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
30/1/2026-0619134433	14/09/2026	1891684 / 2026	B25973512	NALOGI ASESORES, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
31/1/2026-0619134433	14/09/2026	1893613 / 2026	B21922257	ALVAREZ RACING, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
32/1/2026-0619134433	14/09/2026	1895797 / 2026	B72887367	CANARIAS AUTOSOSTENIBLE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
33/1/2026-0619134433	14/09/2026	1896217 / 2026	B35712678	KANARINOLTA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
34/1/2026-0619134433	14/09/2026	1896672 / 2026	A35087675	INSULAR CARROCERA S.A.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
35/1/2026-0619134433	14/09/2026	1896819 / 2026	B76214337	ACCYR GLOBAL, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
36/1/2026-0619134433	15/09/2026	1899810 / 2026	B44564110	MARKETING DE CRECIMIENTO EXPONENCIAL, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
37/1/2026-0619134433	15/09/2026	1900274 / 2026	***5193**	DIEGO ALBERTO GARCIA URBANO	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL
38/1/2026-0619134433	15/09/2026	1901132 / 2026	B83392274	J J SHOPS MADRID, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
39/1/2026-0619134433	15/09/2026	1901449 / 2026	B56301419	GARDPOOL MANTENIMIENTO ALVAREZ CANARY ISLANDS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA
40/1/2026-0619134433	15/09/2026	1901932 / 2026	B56301419	GARDPOOL MANTENIMIENTO ALVAREZ CANARY ISLANDS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA

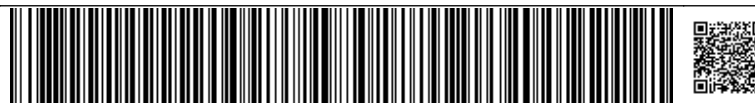




ANEXO II

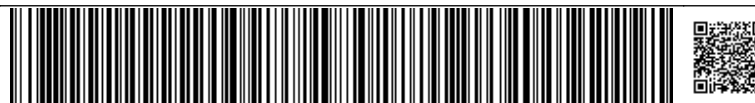
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCEDIDAS ENTRE EL 20 DE JUNIO DE 2026 Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AMBOS INCLUSIVE CORRESPONDIENTES AL PRIMER DE LOS PERIODO DE LOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA ABIERTA DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN- INCENTÍVATE" 2026-2027

Nº ORDEN	Nº EXPEDIENTE PLATEA	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	FECHA INICIO CONTRATO	DURACIÓN (MESES)	JORNADA (%) O % DE TRABAJO EFECTIVO		SITUACIÓN ESPECIAL (PRIMER EMPLEO/NO)	NIF	TRABAJADOR/A	SUBVENCIÓN TOTAL PARA CONCEDER		
							PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO				IMPORTE CONCEDIDO	INCREMENTO	IMPORTE TOTAL CONCEDIDO
1	5/1/2026-0619134433	G75988725	ASOC EUROPEAN NETWORK FOR INCLUSIVE DIAL	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	10/06/2026	>6 Y <12	65%		SI	****6418*	KATARINA MILOSEVIC	3.000,00 €	500,00 €	3.500,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	11/06/2026	>6 Y <12	65%		SI	****4772*	FRANCESCA FORMENTO	3.000,00 €	500,00 €	3.500,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	11/06/2026	>6 Y <12	65%		SI	****2337*	OLENA KOMOVA	3.000,00 €	500,00 €	3.500,00 €
2	28/1/2026-0619134433	B76707868	HOTEL GRAN LAGUNA, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	17/06/2026	>=12 Y <24	65%	85 %	NO	***3878**	MARTINA MORANDO MARRERO	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	22/06/2026	>=12 Y <24	65%	85 %	NO	***1343**	RUBÍ GORRÍN NAVARRO	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	20/07/2026	>=12 Y <24	65%	85 %	SI	***0645**	OSLANDRY JESÚS SOBRINO GARCÍA	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
3	39/1/2026-0619134433	B56301419	GARDPOOL MANTENIMIENTO ALVAREZ CANARY ISLANDS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	06/05/2026	>6 Y <12	65%		NO	***8940**	CRISTIAN ADAY CASTRO GARCÍA	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	22/06/2026	>6 Y <12	65%		NO	***6460**	EDUARDO AGUSTÍN QUINTERO CABRERA	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	03/07/2026	>=12 Y <24	65%		SI	****2630*	ISABELA MEJIA SANTALUCÍA	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
				EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	02/07/2026	>=12 Y <24	65%		NO	***6474**	NATALIA QUINTERO QUINTERO	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €



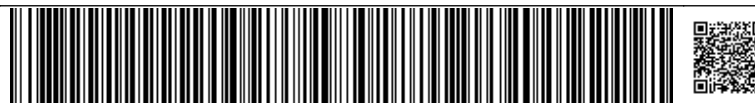


Nº ORDEN	Nº EXPEDIENTE PLATEA	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	FECHA INICIO CONTRATO	DURACIÓN (MESES)	JORNADA (%) O % DE TRABAJO EFECTIVO		SITUACIÓN ESPECIAL (PRIMER EMPLEO/NO)	NIF	TRABAJADOR/A	SUBVENCIÓN TOTAL PARA CONCEDER		
							PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO				IMPORTE CONCEDIDO	INCREMENTO	IMPORTE TOTAL CONCEDIDO
4	1/1/2026-0619134433	***9207**	ANA MARIA VERA HERNANDEZ	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	05/05/2026	>=12 Y <24	65 %	85 %	SI	***7543**	ALBA DURÁN PONCE	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
5	3/1/2026-0619134433	B38414611	CANATEC 35, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	11/05/2026	>=12 Y <24	100 %		NO	***6694**	INDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €
6	6/1/2026-0619134433	***9016**	ELENA DIAZ FERNANDEZ PALACIOS	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	13/05/2026	>6 Y <12	65%		NO	***1730**	MARE CASTRO FERNANDEZ	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
7	7/1/2026-0619134433	B76562909	R. T. G. C. & ASOCIADOS HERMANOS RODRIGUEZ CABRERA, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	06/07/2026	>=12 Y <24	65%	85%	SI	***0872*	DANIELA STEFANÍA RÍOS CORREA	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
8	8/1/2026-0619134433	B76672062	ISE LANGUAGE SCHOOL, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	28/04/2026	24	65 %	85 %	NO	***2501**	ROCÍO BEATRIZ MARÍN RODRÍGUEZ	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €
9	9/1/2026-0619134433	B76799907	VIAUTO INDUSTRIAL CANARIAS, S. L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	01/07/2026	12	65%		NO	***6465**	CARLOS HERNÁNDEZ USANDIZAGA	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
10	10/1/2026-0619134433	B76695576	SANUS COMUNICACION Y BRANDING, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	01/07/2026	>=12 Y <24	65%	85%	NO	***3574**	DANIELA ANDREA REVOREDO ESCOBAR	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
11	12/1/2026-0619134433	B01925296	GALAN ASOCIADOS CONSULTORES CANARIAS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	13/05/2026	>=12 Y <24	65%	85%	NO	***9760**	SHEYLA GÓMEZ DE LA ROSA	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
12	14/1/2026-0619134433	B76252659	FIMAX ASESORES & ASOCIADOS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	01/07/2026	24	65 %	85 %	SI	****7025*	MARIA CONSUELO HOYOS FLORECIN	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €
13	15/1/2026-0619134433	***7373**	LUIS SANTIAGO LÓPEZ RODRIGO	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	16/07/2026	>6 Y <12	100 %		NO	***8204**	LAURA GÓMEZ HERNÁNDEZ	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €
14	19/1/2026-0619134433	B76674217	CLINICA PLUSSANA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	03/08/2026	12	100 %		SI	***9680**	ALEJANDRO PLASENCIA DIZ	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
15	21/1/2026-0619134433	B38460358	HOTEL TABURIENTE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	11/08/2026	>=12 Y <24	65 %	85 %	NO	***3594**	MIRIAM AYLÉN PÉREZ GUADARRAMA	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
16	22/1/2026-0619134433	B38460358	HOTEL TABURIENTE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	13/08/2026	>=12 Y <24	65 %	85 %	NO	***8952**	CARLOS MÉNDEZ SANTOS	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €





Nº ORDEN	Nº EXPEDIENTE PLATEA	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	FECHA INICIO CONTRATO	DURACIÓN (MESES)	JORNADA (%) O % DE TRABAJO EFECTIVO		SITUACIÓN ESPECIAL (PRIMER EMPLEO/NO)	NIF	TRABAJADOR/A	SUBVENCIÓN TOTAL PARA CONCEDER		
							PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO				IMPORTE CONCEDIDO	INCREMENTO	IMPORTE TOTAL CONCEDIDO
17	23/1/2026-0619134433	B38460358	HOTEL TABURIENTE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	11/08/2026	>=12 Y <24	65 %	85 %	SI	***5463**	ADRIANA CABRERA BAEZ	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
18	24/1/2026-0619134433	B35670843	INSTALACIONES CARLA PERDOMO, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	06/07/2026	12	100 %		SI	***4263**	ÍKER ADRIÁN SUÁREZ LEÓN	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
19	26/1/2026-0619134433	A38093373	ZOALFER, S.A.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	10/06/2026	>=12 Y <24	65 %	85 %	NO	***0072**	LAURA YANET RAMOS HERNÁNDEZ	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
20	31/1/2026-0619134433	B21922257	ALVAREZ RACING, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	16/06/2026	>=12 Y <24	65 %		NO	***1816**	EDGAR MANUEL DORTA RODRÍGUEZ	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
21	32/1/2026-0619134433	B72887367	CANARIAS AUTOSOSTENIBLE, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	13/08/2026	>=12 Y <24	65 %	85 %	SI	***4034**	NUHAZET SALAZAR CORREA	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €
22	36/1/2026-0619134433	B44564110	MARKETING DE CRECIMIENTO EXPONENCIAL, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	07/07/2026	>6 Y <12	65 %		NO	***6344**	CRISTIAN MÉNDEZ DONATE	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
23	40/1/2026-0619134433	B56301419	GARDPOOL MANTENIMIENTO ALVAREZ CANARY ISLANDS, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	28/07/2026	>6 Y <12	65 %		SI	***9114**	TANAISARA MASCAREÑO GONZÁLEZ	3.000,00 €	500,00 €	3.500,00 €
24	29/1/2026-0619134433	B05406731	AUTOS ROSO TALLER, SL	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	17/06/2026	>6 Y <12	100 %		NO	***6970**	CARLOS PÉREZ FALCÓN	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €
25	30/1/2026-0619134433	B25973512	NALOGI ASESORES SL	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	01/06/2026	24	65 %	85 %	NO	****1488*	LUKYAN TAZZIT	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €
PRESUPUESTO TOTAL CONSIGNADO PARA LOS COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN QUE SE ASUMAN, O CONTRATOS CELEBRADOS, ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2026 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2026, AMBOS INCLUSIVE, CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO PROGRAMA INCENTIVATE 2026-2027 (125.000,00 €) MÁS INCREMENTO DE CRÉDITO (30.000,00 €) = 155.000,00 €												121.500,00 €	7.000,00 €	128.500,00 €
PRESUPUESTO DE ESTE PERIODO, QUE SE TRASLADA AL SIGUIENTE												26.500,00 €		

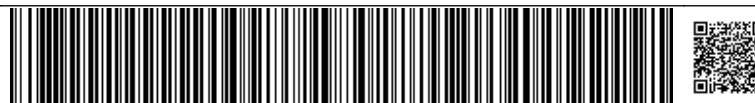




ANEXO III

RELACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN NO ESTIMADAS PRESENTADAS ENTRE EL 20 DE JUNIO DE 2026 Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AMBOS INCLUSIVE CORRESPONDIENTES AL PRIMER DE LOS PERIODO DE LOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA ABIERTA DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN- INCENTÍVATE" 2026-2027

Nº EXPEDIENTE PLATEA	FECHA DE ENTRADA	Nº DE REGISTRO GENERAL	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	CAUSAS DENEGACIÓN DESESTIMIENTO
2/1/2026-0619134433	23/06/2026	1348950 / 2026	B42833244	TEAM GALAGA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	3.2
4/1/2026-0619134433	24/06/2026	1361705 / 2026	B38414611	CANATEC 35, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.a.5 1.a.6 1.a.10.b) 3.2
11/1/2026-0619134433	17/07/2026	548312 / 2026	B76674217	CLINICA PLUSANA, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	2
13/1/2026-0619134433	23/07/2026	1584986 / 2026	E38389425	CB ASE CONT	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.c.3 1.c.4 1.a.7 3.3
16/1/2026-0619134433	19/08/2026	1750189 / 2026	***2189**	OMAR PÉREZ GARCÍA	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	1.a.3 1.a.4 1.a.5 1.a.7 1.a.8 1.a.9 1.a.10.a) 1.a.12 1.a.13
17/1/2026-0619134433	26/08/2026	1785044 / 2026	B56883101	SYG ASESORES Y CONSULTORES, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	2
18/1/2026-0619134433	27/08/2026	1787518 / 2026	B76179902	CORPAUMAR, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO	1.a.1 1.a.3 1.a.5 1.a.6 1.a.7 3.4 3.5
20/1/2026-0619134433	03/09/2026	1828451 / 2026	B76752740	SAREYPA TALLER DE MECANICA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.d.1 1.d.2 1.d.3 1.d.4 1.d.8 1.d.10.b) 3.1 3.6



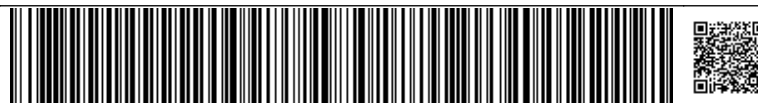


Nº EXPEDIENTE PLATEA	FECHA DE ENTRADA	Nº DE REGISTRO GENERAL	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	CAUSAS DENEGACIÓN DESESTIMIENTO
25/1/2026-0619134433	11/09/2026	1880334 / 2026	J10829620	SERENITY, S. C. P.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	1.a.10.a) 3.7
27/1/2026-0619134433	11/09/2026	1881816 / 2026	B76788702	AQUILES PERMUY HAIR AND BEAUTY SL	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	2
33/1/2026-0619134433	14/09/2026	1896217 / 2026	B35712678	KANARINOLTA, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.c.4 1.c.6 1.c.7 3.2
34/1/2026-0619134433	14/09/2026	1896672 / 2026	A35087675	INSULAR CARROCERA S.A.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.a.1 1.a.3 1.a.4 1.a.6 1.a.7 1.a.8 1.a.10.b)
35/1/2026-0619134433	14/09/2026	1896819 / 2026	B76214337	ACCYR GLOBAL, S.L.	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.c.1 1.a.4 1.c.6 1.a.10.b) 3.1
36/1/2026-0619134433	15/09/2026	1899810 / 2026	B44564110	MARKETING DE CRECIMIENTO EXPONENCIAL, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	2
37/1/2026-0619134433	15/09/2026	1900274 / 2026	***5193**	DIEGO ALBERTO GARCIA URBANO	PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	1.c.4 1.c.6 1.c.13
38/1/2026-0619134433	15/09/2026	1901132 / 2026	B83392274	J J SHOPS MADRID, S.L.	EN ALTERNANCIA CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA	1.a.1 1.a.2 1.a.3 1.a.4 1.a.5 1.a.6 1.a.7 1.a.8 1.a.9 1.a.10.a) 1.a.11 1.a.12 3.4

CAUSAS Y MOTIVOS PARA DESESTIMACIÓN Y/O DENEGACIÓN:

CAUSAS PARA LA DESESTIMACIÓN

1. DESESTIMAR: INCUMPLIMIENTO del artículo 68 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El/la solicitante de la subvención no ha subsanado, lo ha hecho parcialmente, defectuosamente o fuera de plazo, las deficiencias o incumplimientos reflejados en el requerimiento del Órgano Instructor de fecha 21/09/2026, cuya notificación se realizó conforme establece las Normas reguladoras del Programa.



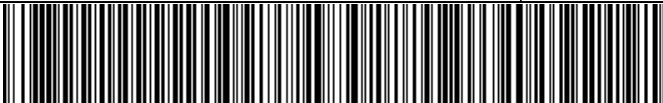


Nº EXPEDIENTE PLATEA	FECHA DE ENTRADA	Nº DE REGISTRO GENERAL	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	CAUSAS DENEGACIÓN DESESTIMIENTO
<p>1.a. La persona solicitante de la subvención no ha presentado subsanación.</p> <p>1.b. La persona solicitante de la subvención ha presentado subsanación parcial.</p> <p>1.c. La persona solicitante de la subvención ha presentado subsanación defectuosa.</p> <p>1.d. La persona solicitante de la subvención ha presentado la subsanación fuera de plazo y/o utilizando un cauce electrónico distinto al indicado en las normas reguladoras del Programa (Bases y Convocatoria) y que fue reiterado expresamente en el propio requerimiento del Órgano Instructor de fecha 21/09/2026.</p> <p>MOTIVOS PARA DESESTIMACIÓN:</p> <p>1. Solicitud de subvención Incentivate, que deberá responder al modelo documental normalizado y publicado procedimiento electrónico del Programa habilitado a tales efectos en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias que, a continuación, se indica y localizable a través del buscador de subvenciones desde la página web del SCE https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823, subsanando las deficiencias reflejadas en el requerimiento del Órgano Instructor anteriormente citado.</p> <p>2. La documentación acreditativa donde consten los poderes de representación legal de la persona que realiza la solicitud.</p> <p>3. La persona solicitante de la subvención debe presentar Informe de Vida Laboral de la Empresa (VLE), de cada una de las Cuentas de Cotización de la entidad correspondientes a centros de trabajo radicados en Canarias, cuya fecha exacta deberá corresponderse con la fecha de alta en la Seguridad Social del /de los puesto/s de trabajo objeto de subvención. Es decir, deberá presentarse una VLE de la empresa, que refleje la situación de la misma a la fecha exacta del alta del/de los puesto/s de trabajo subvencionado/s. En el caso de percibir subvención por 2 o más puestos de trabajo, y no coincidir la fecha de alta en la Seguridad Social de cada uno de ellos, deberá presentarse una VLE de cada Cuenta de Cotización, que refleje la situación en cada una de las fechas de alta.</p> <p>4. La copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada, que deberá responder a las características y requisitos expuestos por la persona interesada en el compromiso manifestado en el momento de la solicitud de subvención.</p> <p>5. Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial en virtud de la modalidad elegida, y ser registrados a través del aplicativo informático "Contrat@" o bien en aquellas Oficinas de Empleo del SCE habilitadas a tal fin.</p> <p>6. "Declaración Responsable de la persona solicitante" conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823), debidamente cumplimentado; subsanando las deficiencias reflejadas en el requerimiento del Órgano Instructor anteriormente citado.</p> <p>7. Modelo de "Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención" a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad, conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823), debidamente cumplimentado; subsanando las deficiencias reflejadas en el requerimiento del Órgano Instructor anteriormente citado.</p> <p>8. Modelo de "Declaración responsable de la persona trabajadora" a los efectos de evaluación y seguimiento de esta medida y de información al SCE para recabar los datos de afiliación y cotización a la seguridad social y vida laboral, necesario para la gestión del programa y su seguimiento, conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823), debidamente cumplimentado; subsanando las deficiencias reflejadas en el requerimiento del Órgano Instructor anteriormente citado.</p> <p>9. Si no lo estuviera con anterioridad, la empresa solicitante de la subvención deberá encontrarse de alta a terceros en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC) con carácter previo a la concesión de la misma. Es un trámite que resulta necesario para, en el caso de resultar beneficiaria de subvención, poder efectuar el abono de la subvención por transferencia bancaria a la cuenta identificada en el modelo de solicitud de subvención.</p> <p>10. La entidad solicitante de la subvención debía:</p> <p>a) Para los contratos de formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena: acreditar, o declarar responsablemente, que la persona trabajadora por la que solicita subvención carece de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.</p> <p>b) Para los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional: presentar la documentación acreditativa de la titulación de la persona trabajadora para la que solicita subvención, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora para la formalización del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional. En el momento de inicio de la relación laboral, deberá estar en posesión de alguna de las siguientes cualificaciones (título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral; o, en su defecto, deberá aportarse documento acreditativo de haber abonado las tasas requeridas para su obtención.</p> <p>11. Certificado actualizado acreditativo de que la empresa solicitante de subvención se encuentra al corriente de pagos con al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.</p> <p>12. Certificado actualizado acreditativo de que la empresa solicitante de subvención se encuentra al corriente de pagos con la Agencia tributaria Estatal.</p>						





Nº EXPEDIENTE PLATEA	FECHA DE ENTRADA	Nº DE REGISTRO GENERAL	NIF	EMPRESA/AUTÓNOMO	MODALIDAD DEL CONTRATO FORMALIZADO	CAUSAS DENEGACIÓN DESESTIMIENTO
13. Certificado actualizado acreditativo de que la empresa solicitante de subvención se encuentra al corriente de pagos con la Agencia tributaria Autonómica Canaria.						
2.DESISTIMIENTO O RENUNCIA TOTAL O PARCIAL DE LA SOLICITUD en cumplimiento del artículo 94 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.						
CAUSAS Y MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN:						
3.DENEGAR: INCUMPLIMIENTO del artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El/la solicitante de la subvención no ha atendido total o parcialmente el requerimiento del Órgano Instructor de fecha 21/09/2026, cuya notificación se realizó conforme establece las Normas reguladoras del Programa, o, en su caso, las alegaciones y/o documentación aportados no subsanan los incumplimientos reflejados en aquel.						
MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN:						
1. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de la Base Reguladora Tercera 1.4.b) de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo. Vista la titulación de la persona trabajadora que se refleja en el contrato, ésta incumpliría la Base Reguladora Tercera 1.4.b) respecto del requisito correspondiente al nivel de cualificación establecido en la normativa reguladora del contrato formalizado, todo ello de acuerdo con el artículo 11.3. a) contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; así como lo contenido en el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del citado texto refundido.						
2. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de la Base Reguladora Tercera 1.4) de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo. Existe disparidad entre el nivel de cualificación de la persona trabajadora para la que se solicita la subvención, informado en el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional presentado, y la ocupación en la que, desde el inicio de la relación contractual, presta servicios. Según la regulación normativa del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, el puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. No se trata únicamente de adquirir experiencia en un trabajo determinado, sino también que esa experiencia actúe sobre los estudios cursados.						
3. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de la Base Reguladora Segunda de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo y Resuelvo Cuarto de la Convocatoria del Programa. Visto la naturaleza jurídica de la entidad solicitante no se ajusta al contenido de la Base reguladora segunda en relación con el artículo 11.3 contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.						
4. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de la Base Reguladora Segunda apartado 2.2) y Quinta apartado 3) de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo y Resuelvo Cuarto de la Convocatoria del Programa. Vistas las fechas de inicio y finalización del contrato de la persona trabajadora para la que se solicita subvención no se acredita que la contratación se haya formalizado por los períodos mínimos de exigencias establecidos en las bases reguladoras; así como en la propia convocatoria del Programa de referencia.						
5. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de la Base Reguladora Primera y quinta de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo en relación con la modalidad contractual utilizada.						
6. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de la Base Reguladora Tercera apartado 1.2) de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo del Programa. Según el informe emitido por el SCE, obtenido de su Sistema de Información, no consta que la persona trabajadora para la que se solicita subvención haya estado inscrita en el SCE como demandante de empleo en situación de desempleo en el momento de la contratación.						
7. DENEGAR: INCUMPLIMIENTO de las Bases Reguladoras Segunda apartado 2.5) de la ORDEN de 9 de junio de 2021 (BOC nº 127, de 22.06.2021); modificada mediante Órdenes del mismo Órgano de 10 de mayo de 2022 (BOC nº 99, de 20/05/2022) y 24 de mayo de 2023 (BOC nº 109, de 07.06.2023), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el SNGJ denominado "Programa de incentivos al empleo joven-Incentivate", en el ámbito del Fondo Social Europeo. Según el Certificado/acreditación recabado por el SCE en fecha 21/09/2026 y 29/10/2026, previa autorización de la persona solicitante de la subvención, ésta tiene otras subvenciones o ayudas percibidas con anterioridad, pendientes de justificar con resolución de reintegro, es decir, no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinaron.						

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO HERRERO ALVAREZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO JAVIER ARJONA HIDALGO - J/SRV.EMPLEO I	Fecha: 29/10/2026 - 12:43:54 Fecha: 29/10/2026 - 12:25:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9017 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:46:25	Fecha: 29/10/2026 - 12:46:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZXwMI+3vCw2FFW7EfJwTLQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:46:39	